SR. JUEZ:

**RAMIRO AUGUSTO PONCE** DE LEÓN, D.N.I. N°23.749.745, en mi carácter de apoderado de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS: 30-50004977-0, con domicilio real en calle Cerrito N° 1010, C.A.B.A, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS NICOLAS IBAÑEZ, abogado, Matricula 10255, constituyendo N° domicilio procesal electrónico conjuntamente con mi letrado en casillero digital 20300703012, en estos autos caratulados "DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS Y OTRO Vs. SOAJE EUGENIO GUILLERMO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expediente N° 156/22, que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común I, de Monteros, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

# I.-PERSONERÍA

Que tal como se acredita mediante el poder notarial que a esta demanda acompaño, **ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS**: **30-50004977-0**, con domicilio real en calle Cerrito N° 1010, C.A.B.A, me instruyó para que lo representase en los presentes autos.

#### II.- OBJETO

Que en tal carácter y siguiendo las instrucciones de mi mandante vengo por la presente en tiempo y forma, a contestar citación en garantía, mediante la cual solicito, el rechazo de la misma con expresa imposición de costas al accionante.

#### III.- DEL CONTRATO DE SEGURO. COBERTURA.

1.- Esta parte manifiesta la existencia de un contrato de seguro mediante la póliza N° 5-255066, las partes en dicho contrato eran ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en carácter de asegurador, y el asegurado era RAQUEL MARÍA SOAJE CUIT 27-27594418-7, dicho seguro se encontraba vigente al momento del siniestro aquí debatido, y su cobertura comprendía establecimiento hotelero ubicado en Av. Gobernador Miguel Critto N° 1, de la ciudad de Tafí del Valle, bajo la denominación " Estancia los Cuartos". Asimismo, las condiciones particulares de la presente relación contractual se encuentran detalladas en el frente de la ya citada póliza, así como también el límite de cobertura de la misma.

Al momento de producirse el accidente motivo del presente proceso, el establecimiento de la demandada se encontraba asegurado en ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los términos fijados en las condiciones generales y especiales de la póliza N° 5-255066, que adjunto como prueba, por el riesgo Responsabilidad Civil con límite de \$20.000.000

2.- Se pone en evidencia que la mentada póliza cuenta con una cláusula de descubierto obligatorio para la cobertura de responsabilidad civil, estableciendo lo siguiente: "DESCUBIERTO OBLIGATORIO.EI ASEGURADO participará de cada siniestro con un diez por ciento (10%) delas indemnizaciones que se acordaren con el o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno

por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos respecto de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto obligatorio no podrá cubrirse mediante otro seguro. Cuando se estableciere, judicial o extrajudicialmente, una indemnización que incluya indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará a los importes correspondientes a dicho descubierto".

Por lo que desde ya dejo establecido que, en el improbable caso de que mi mandante resultara condenada en las presentes actuaciones, la asegurada Sra. RAQUEL MARÍA SOAJE deberá participar en un 10% de lo que resultare de la sentencia judicial.

3.- En caso que fuesen desconocidos los límites de cobertura y/o suma asegurada máxima denunciada, deberá designarse perito contador en la forma de estilo, a fin de que previa compulsa de la documentación que estime pertinente: a) Acompañe copia autentica de la póliza emitida por ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con cobertura al momento del accidente respecto del establecimiento hotelero asegurado b) Informe suma máxima asegurada por acontecimiento por el riesgo RESPONSABILIDAD CIVIL; c) Informe todo otro dato de interés.

4.- En consecuencia, en representación de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y de conformidad a lo previsto por el art 118 de la Ley de Seguros, acepto la citación en garantía exclusivamente dentro de los límites establecidos por las condiciones generales y especiales que constan en la referida póliza.

#### IV.-HECHOS.

# Negativa General y Específica.-

**Negativas**: Por imperativo procesal, niego todos y cada uno de los hechos invocados en la demanda que no sean expresamente reconocidos a lo largo de esta presentación, ello, sin perjuicio de que mi mandante no tuvo injerencia directa en los hechos objetos del presente.

#### En especial niego:

Que, en fecha 7 de febrero de 2022 a hs. 8.0 los accionantes se hayan encontrado alojados en la hosteria "estancia los Cuartos".

Que hayan sido anoticiados por los encargados del establecimiento que su vehículo Ford Territory dominio AE834TC que se encontraba en el estacionamiento del establecimiento hotelero había sufrido un accidente producto de una colisión en la parte trasera por parte de un automóvil Fiat Uno dominio JMZ382, conducido por el Sr. Eugenio Guillermo Soaje.

Que, los daños se hayan producido en el portón trasero, paragolpes y guardabarros trasero derecho.

Que, exista una relación de consumo entre los demandantes y la demandada.

Que, la actitud de la accionada represente una transgresión a las disposiciones contenidas en la ley 24.240.

Que, el vehículo se haya encontrado aparcado en el estacionamiento del complejo hotelero.

Que, mi mandante se encuentre legitimada pasivamente para soportar la acción.

Que, por no provenir de mi parte, vengo a desconocer la

totalidad de la prueba documental acompañada por la parte actora. Impugno la autenticidad y desconozco el contenido de la documentación acompañada por la parte actora conjuntamente con la demanda. En especial, impugno copia de DNI, copia de denuncia policial, copia del título del vehículo, copia de cedula de identificación del vehículo, copia de certificado de cobertura, copia de denuncia de siniestro en "La Segunda", copia de presupuesto de reparación, copia de factura de estadía en "Estancia Los Cuartos", fotografías de daños, copia del ofrecimiento hotelero vía internet, acta de declaración y constancia de daños emitida por escribano público, certificado de trabajo y boleta de suelto de la Sra. Dodds, capturas de pantalla de los recorridos que hace la Sra. Dodds desde su domicilio hasta sus lugares de trabajo.

# V.- REALIDAD DE LOS HECHOS- FALTA DE LEGITIMACIÓN

#### **PASIVA**

En lo que refiere a los hechos y en honor a la brevedad esta parte adhiere totalmente a los hechos vertidos por la Sra. Raquel María Soaje en su contestación de demanda.

Así, conforme surge de sus propios dichos, no existen constancias en autos que demuestren que el accidente ocurrió dentro del establecimiento hotelero asegurado por mi mandante, a más de ello, manifiesta que el establecimiento no ofrece servicio de cochera o estacionamiento, a más de ello conforme surge de la factura agregada en autos por la parte accionante, el servicio brindado era de alojamiento y desayuno, mas no de estacionamiento. Al no ofrecer el mentado servicio, bajo ningún punto de vista puede resultar responsable por los daños que pudiere haber sufrido el vehículo de los alojados, así el artículo 1370 del C.C.YC. establece: "El hotelero responde al viajero por los

daños y pérdidas sufridos en: (...) b) el vehículo guardado en el establecimiento, en garajes u otros lugares adecuados <u>puestos a disposición del viajero por el</u> hotelero". (el subrayado me pertenece).

De lo antes relatado surge palmariamente que bajo ningún punto de vista la Sra. Soaje puede resultar demandada en las presentes actuaciones. Ante ello, debe tenerse en cuenta que en los seguros de responsabilidad civil que regula la Ley Seguros (art. 109 y siguientes), el tercero damnificado carece de acción directa y autónoma contra el asegurador, y en este caso al carecer incluso de acción contra la asegurada, de ninguna manera podría proceder la citación en garantía de mi poderdante.

Por las razones expuestas, solicito que oportunamente se haga lugar a las defensas opuestas y, consecuentemente, se disponga el rechazo de la citación en garantía intentada respecto de mi instituyente, y en virtud de lo expuesto por la parte demandante en este sentido, ordenar las costas por su orden.

#### VI. ATRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Conforme surge del relato de los hechos realizado por la parte accionante, su vehículo fue embestido por el vehículo identificado como Fiat Uno dominio JMZ382.

Conforme podrá observar V.S. la Sra. Soaje no ha tenido injerencia alguna en el acaecimiento de los hechos, fue un vehículo Fiat Uno dominio JMZ382, el que embistió al vehículo del accionante.

Ante esta situación, no siendo responsable subjetiva, la Sra. Soaje, del siniestro y no cabiendo responsabilidad objetiva conforme fuera relatado *ut supra*, esta parte no ha de responder por los daños que no fueron

causados su accionar, sino por un tercero por el que no debe responder.

#### VII. LOS RUBROS RECLAMADOS.

En primer lugar, he de poner en evidencia nuevamente, que esta parte no ha de responder por daños reclamados, ya que los mismos fueron producto de la conducta antijurídica de un tercero.

Desde ya propongo el rechazo de la exorbitante suma de \$1.303.350,45 por los rubros reclamados conforme lo que manifiesta la parte actora, veamos;

#### DAÑO MATERIAL

No existen constancias en autos, más que los simples dichos de la parte actora, que acrediten que la motocicleta en cuestión haya sufrido daños materiales. Así, la contraria acompaña un presupuesto en el que se detallan un gran número de partes del vehículo a ser reemplazadas, sin embargo no se acredita de manera alguna que aquellas partes efectivamente hayan resultado dañadas producto del siniestro.

Por lo anterior, rechazo el presente rubro.

#### PRIVACIÓN DE USO- GASTOS

No se encuentra acreditado que el vehículo se haya encontrado indisponible para el uso, ello ha de ser demostrado fehacientemente por el actor mediante su actividad probatoria.

No encontrándose acreditados los supuestos básicos para la procedencia de la "privación de uso" rechazo el presente rubro.

### DAÑO MORAL

Niego por no constarme que, como consecuencia del accidente que la parte actora invoca, se hayan afectado o afecten en gran medida el desarrollo de sus actividades habituales.

Y si bien es cierto que el artículo 1741 del C.C.y C. prevé la ponderación de las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas, lo cierto es que en el caso no se ha aportado prueba acerca de las características personales de la parte actora que demuestren sus gustos y hábitos, ni se ha aportado elementos que permitan valorar el costo de un bien determinado como pauta de razonabilidad en la estimación el presente rubro indemnizatorio.

No estando los presupuestos para que este rubro indemnizatorio proceda, impugno el rubro por resultar infundado.

## **DAÑO PUNITIVO**

Respecto del presente rubro la ley 24.240 en su artículo 52 bis, confiere una FACULTAD al juez para darle procedencia a este rubro, y ello solo ante conductas antijurídicas previamente demostradas que presenten características de gravedad tales que exijan una condena "extra" a los responsables y quitarles el rédito económico producto del accionar antijurídico.

No encontrándose demostradas aquellas conductas antijurídicas, rechazo el presente rubro por improcedente.

VIII.- PRUEBA

#### VIII.A.-PRUEBA DOCUMENTAL

- 1.- Poder para juicio.
- 2.- Póliza N° 5-255066

**VIII.B.- PERICIAL** 

# PERICIAL MECÁNICA:

Se designe perito único mecánico a fin de que se expida sobre los siguientes puntos:

- 1.- Cuales fueron los daños sufridos por el vehículo Ford Territory dominio AE834TC propiedad de la accionante.
- 2.-Que enumere cuales son las piezas que deberán ser reemplazadas para su reparación integral, y el valor de cada una de ellas.
- 3.- Que realice un presupuesto de mano de obra para la correcta reparación del vehículo.

## IX.- CITACIÓN EN GARANTIA

Conforme a lo establecido en el artículo N°118 de la ley N°17.418 Ley de Seguro, solicito se cite en garantía a la compañía **ORBIS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio General Martín Güemes N° 922 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, siendo la misma la compañía aseguradora del vehículo marca Fiat Uno dominio JMZ382 conforme póliza 7857652 que rola en autos.

### X.-PLANTEO DE CASO FEDERAL.

Para el supuesto e hipotético caso de una sentencia adversa contra mi mandante, dejo planteado el caso federal para recurrir ante la Excma. Corte Suprema de la Justicia de la Nación, por vía de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 48.

#### XI- <u>PETITORIO</u>.

Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

1.- Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado.

**2.-**Se tenga por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal.

**3.-** Se tenga por interpuesta la defensa de falta de legitimación pasiva.

**4.**-Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.

5.- Se tenga por acompañada prueba documental y ofrecida

la restante.

**6.-** Se tengan presentes las reservas efectuadas.

**7.-** Oportunamente se dicte sentencia rechazando la demanda. Con costas.

PROVEER A LO SOLICITADO SERÁ ESTRICTA JUSTICIA.

CARLOS NICOLAS IBANEZ

M.P. 0255 C.A.T.

M.F. T.121 F. 807

RAMIRO PONCE de LEON APODERADO ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A. DNI 23749745